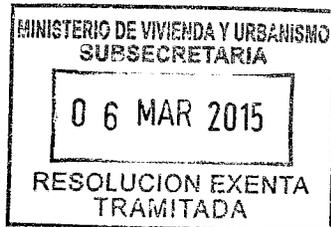


OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTICULO 17, INCISO QUINTO DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A PERSONA QUE INDICA DE LA REGION DEL BIOBIO./



SANTIAGO, 06 MAR 2015

RESOLUCION EXENTA N° 1462 /

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

- a) La facultad que me confiere el artículo 17, inciso quinto del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponer el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) El Ord. N° 0082, de fecha 06 de enero de 2015, del Director (S) del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad adquisición de vivienda construida, para la Sra. María Isabel Zurita Bustamante, Cédula de Identidad N° 7.925.433-9, quien presenta una precaria situación económica y social, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Sra. Zurita Bustamante registra un subsidio habitacional correspondiente a Cartera Hipotecaria, cuyo inmueble fue vendido de acuerdo al artículo 150 de Código Civil, antes de sentencia de divorcio el año 2011. Luego construye una vivienda en un campamento de la comuna de Lota, la que es declarada inhabitable producto del terremoto del año 2010 y deslizamientos de tierra provocado por temporal del año 2014, según consta en Certificado de la Ilustre Municipalidad de Lota, Certificado N° 662/2014 de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lota, Certificado N° 073/2014 del Cuerpo de Bomberos de la comuna de Lota e Informe emitido por el Servicio Nacional de Geología y Minería de fecha 31 de julio de 2014 que señala que el terreno en donde está emplazada la vivienda no es apto para construcción;
- b) Que la Sra. Zurita Bustamante habita junto a su cónyuge, quien presenta discapacidad física producto de un infarto cerebral que lo mantiene en tratamiento, una vivienda en calidad de arrendatarios con fondos de la Gobernación Provincial, la cual se encuentra en buen estado de conservación;
- c) Que la propiedad que habita la Sra. Zurita Bustamante se encuentra con orden de desalojo por parte del propietario;

Que la solicitud de asignación directa para la persona señalada en el Visto c) de esta Resolución, fue ingresada al Sistema informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 3805. Esta persona, conforme dicho Informe y el Informe Social adjunto al Oficio en referencia, requiere ser eximida del requisito relativo al ahorro y del beneficio de Cartera Hipotecaria;



- e) Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar a la persona identificada en el Visto c) de la presente Resolución una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Asígnase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para la Sra. María Isabel Zurita Bustamante, Cédula de Identidad N° 7.925.433-9, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 61 y siguientes del citado reglamento, en la Región del Biobío:
2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región del Biobío en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
3. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de **330** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base señalado, aumentará hasta **530** Unidades de Fomento con el Subsidio Diferenciado a la Localización, o hasta **440** Unidades de Fomento con el Subsidio de Factibilización, de cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 5 o Artículo 6, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, según corresponda, y de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios complementarios:

- a) Un monto de hasta **50** Unidades de Fomento, correspondiente al incremento de subsidio por superficie construida de la vivienda a adquirir, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, inciso tercero, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
 - b) Un monto de hasta **12** Unidades de Fomento, correspondiente a honorarios de asistencia técnica, que SERVIU pagará al Asesor Técnico y Jurídico correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 420, (V. y U.), de 2012, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
 - c) Un monto de hasta **20 u 80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con Discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7, letra d) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
4. En caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de **380** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base señalado, aumentará hasta **580** Unidades de Fomento con el Subsidio Diferenciado a la Localización, o hasta **490** con el Subsidio de Factibilización, de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 5 o artículo 6, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, según corresponda, y de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios complementarios:

- a) Un monto de hasta **110** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Densificación en Altura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 letra b) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, o un monto de hasta **70** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio por Grupo Familiar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 letra c) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- b) El monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y las labores de Inspección Técnica de Obra, conforme a la Resolución N° 420, (V. y U.), de 2012, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- c) Un monto de hasta **20 u 80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con Discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7, letra d) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.



5. Exímese a la persona beneficiada en esta Resolución, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, 11 y la letra c) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.
6. Exímese a la persona beneficiada en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, del cumplimiento del requisito establecido en la letra l) del artículo 14 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, respecto de la obligación de declarar ingresos.
7. Exímese, conforme el artículo 21 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, a la persona beneficiada en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, de lo dispuesto en la letra f) del artículo 15, relativo a beneficio anterior;
8. Corresponderá al SERVIU de la Región del Biobío, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los Resuelvo 3 y 4, determinando los montos definitivos a asignar.
9. En el caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en el Resuelvo 1. de esta Resolución, el Director del SERVIU mediante resolución, podrá designar al sustituto correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
10. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
11. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región del Biobío. El monto a imputar será de 562 Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Biobío, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 3. y 4. de esta Resolución.

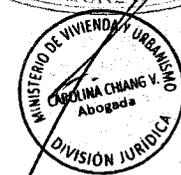
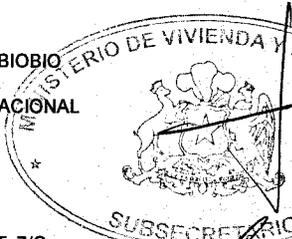
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Paulina Saball Astaburuaga
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGION DEL BIOBIO
- SERVIU REGION DEL BIOBIO
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL
- DIVISION JURIDICA
- DIVISION DE INFORMATICA
- DIVISION TECNICA
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

Jaime Romero Álvarez

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO